



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I
ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ – LUISA MARÍA
DÍAZ TRUJILLO

Ingresa el expediente con informe secretarial del 13 de julio de 2021, para proveer de conformidad (fl. 1415).

Revisado el expediente observa el Despacho que, mediante auto del 09 de junio de 2021, se ordenó **requerir por primera vez a todos los miembros del Concejo de Oicatá y a su Junta Directiva**, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la notificación allegaran al Despacho:

- *"Informe en el cual se explique que medidas se han adoptado para dar cumplimiento TOTAL al fallo proferido por este estrado judicial el 15 de diciembre de 2020. Igualmente, para que expliquen las circunstancias que impiden funjan como integrantes de la Mesa Directiva de la corporación a la cual pertenecen.*
- *De encontrarse los demás miembros del Concejo de Oicatá, con una causal **probada** de impedimento, se ordena que de manera inmediata se remita ante la autoridad que corresponda para que sea sorteada la situación y se pueda dar el trámite en derecho del concurso para la elección del Personero para el periodo de 2020-2024."*

Igualmente, se ordenó **compulsar copias del informe allegado el 01 de junio del año en curso** (fls. 635-645), a la Procuraduría Provincial de Tunja, para que investigue la conducta de todos los miembros del Concejo de Oicatá (fls. 647-648).

En cumplimiento de anterior por secretaría se procedió a realizar el envío de las comunicaciones correspondientes.

Así las cosas, se rindió contestación por parte de los concejales de la Corporación accionada, de la siguiente forma:

- **FLOR ELISA BORDA VANEGAS (fls. 659-834).**

La señora FLOR ELISA BORDA VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.773 de Tunja, en calidad de concejal de la Corporación accionada, mediante mensaje de datos del 17 de junio de los cursantes, informó:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

En primer lugar, solicitó la apertura de incidente de desacato sancionable, consignado en el artículo 29 de la Ley 393 de 1997, en contra de los concejales VICTOR MARTINEZ, ALEJANDRO MONTAÑEZ, LUZ DARY VARGAS y MARISOL LÓPEZ, por ser los únicos que han incumplido la orden, plasmada en la providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declaró la nulidad electoral de la Personera Municipal.

Lo anterior, lo fundamentó en que la plenaria del Concejo Municipal y su presidente, el concejal VICTOR MARTINEZ, tienen pleno conocimiento del fallo proferido 18 de diciembre de 2020, y que en virtud del seguimiento que venía haciendo al proceso en la página judicial, lo envió al correo electrónico institucional del Concejo Municipal y al grupo WhatsApp de la Corporación.

Explicó que cuando se citó a sesiones extraordinarias desde el día 18 de enero de 2021, solicitó al secretario de la Corporación, leer en plenaria la totalidad de la providencia de fallo, haciendo énfasis en la inminencia de su ejecutoria al no verse reportado en la página judicial la presentación de recurso alguno, (quedando en firme desde el 15 de enero de 2021).

Adujo que se evidencia, desde un comienzo, el "descuido" que tuvo el presidente de la Corporación; descuido que, a su juicio, indica el propósito del presidente de dilatar la orden judicial. Manifestó que falta a la verdad el informe del Presidente, cuando trata de hacer ver que su deber de acatamiento le fue exigible sólo hasta mitad de marzo, fecha en la que reseña como su primera actuación el envío de los oficios CMO-2021-020 Y CMO-2021-037 (ESAP) y que omite informar, que con fecha 16 de febrero de 2021, fue enviado por el secretario del Concejo a través del WhatsApp institucional, la constancia de ejecutoria expedida por la Secretaría de este Despacho, esto es que un mes después de la ejecutoria.

Resaltó que, mediante WhatsApp, puso en conocimiento dicha situación: "*... Señores mesa directiva, están en mora en más de un mes de adelantar el proceso de convocatoria para Personero. Esta situación ya la había informado desde entonces. Se está prolongando una temporalidad en forma ilegal*".

Adujo que paralelamente se permitía que la Dra. ANGIE NATALIA HERNANDEZ GUAYACÁN, continuara de forma ilegítima e ilegal con el encargo transitorio como Personera Municipal, realizado mediante resolución No. 067 de diciembre 02 de 2020, en la cual se limitaba su nombramiento temporal "*hasta que el Juzgado Doce Administrativo mediante providencia disponga el levantamiento de la suspensión provisional de la titular Dra. LUISA MARÍA DIAZ TRUJILLO*".

Indicó que a la fecha de presentación de su contestación no se ha emitido acto administrativo que prorrogue o renueve el señalado nombramiento temporal en el empleo de Personera, a la Dra. HERNANDEZ GUAYACÁN devengando del erario municipal en tal calidad. Que el presidente de la corporación omitió informar dicho hecho dado que la Dra. HERNÁNDEZ GUAYACÁN fue elegida como Personera temporal, por la votación de los cuatro votos de los concejales VICTOR MARTINEZ (hoy Presidente), ALEJANDRO MONTAÑEZ, MARISOL LOPEZ y LUZ DARY VARGAS, tal y como consta en acta No. 080 del 02 de diciembre de 2020 sesión ordinaria de plenaria. Señaló que puede existir un posible interés privado en la dilación del inicio del nuevo proceso de selección de Personero, a fin de seguir sosteniendo a su candidata a la Personería, electa en transitoriedad, cuya condición de nombramiento como se dijo ya se encuentra extinta.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

Que es interés particular que fue ratificado, en sesión ordinaria de plenaria de fecha 17 de febrero de 2021, mediante votación de los concejales VICTOR MARTINEZ, ALEJANDRO MONTAÑEZ, MARISOL LOPEZ y LUZ DARY VARGAS, quienes con su voto habían elegido a la personera encargada, al unísono derrotaron la proposición de la concejal FLOR ELISA BORDA de autorizar a la Mesa Directiva para que ésta adelantara de manera pronta la convocatoria pública para la elección del Personero Municipal titular, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, decisión que quedó plasmada en la votación 3 del acta No. 006 de aquella fecha, con 4 votos negativos y 3 positivos.

Consideró que se impidió a la Mesa Directiva adelantar las correspondientes resoluciones de convocatoria tanto para la selección de la empresa orientadora del proceso concursal como de la convocatoria para la selección del Personero.

Reiteró que presidente del Concejo VICTOR MARTINEZ, omitió dar inicio a todo el proceso de selección tanto de la empresa encargada de orientar el proceso de selección, para que se adelantara la correspondiente convocatoria pública de manera pronta, durante el periodo ordinario de sesiones del mes de febrero de 2021 y durante su prórroga, pese a las advertencias que ella realizó.

Agregó que el Presidente de la Corporación, concejal VICTOR MARTINEZ, dispuso del tiempo suficiente durante el primer periodo de sesiones correspondiente al mes de febrero de 2021 y su prórroga, para convocar a los miembros de la mesa directiva (Concejales SILVESTRE GARCIA - Primer vicepresidente y FREDY SUAREZ PINEDA - Segundo Vicepresidente), encaminada a la expedición de los correspondientes actos administrativos de convocatoria a las empresas que irían a ofertar su servicio para el proceso de selección.

Explicó que con base en lo anterior procedió a realizar denuncia contra los concejales VICTOR MARTINEZ, MARISOL LOPEZ, LUZ DARY VARGAS Y ALEJANDRO MONTAÑEZ y contra la ilegítima personera ANGIE NATALIA HERNANDEZ GUAYACAN, por los punibles de fraude a resolución judicial, prevaricato y peculado, denuncia que le correspondió a la fiscalía 25 seccional - administración pública de Tunja, con radicado No.150016099163202151358.

Indicó que da cuenta la constancia 14 del acta 006 del 17 de febrero de 2021, que el concejal FREDY SUAREZ PINEDA, ante los eventos de ilegalidad de la situación administrativa de ANGIE NATALIA HERNANDEZ GUAYACAN, solicitó el nombramiento de un Personero en interinidad y con el fin de que no se generara un detrimento patrimonial, pues ella está devengando un salario, sin ningún vínculo con la administración, de lo cual los concejales denunciados teniendo conocimiento del término de duración del encargo y de la ejecutoria del fallo, continuaron permitiendo esta ilegalidad.

Consideró que el presidente no es el representante legal del Concejo municipal y que con base en esa facultad se abrogó, desconoció el papel del primer y segundo vicepresidente, los señores SILVESTRE GARCIA CRUZ Y FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA, con base en una serie de actuaciones que se pueden ver plasmadas en las actas de cada sesión de la corporación, donde quedó en evidencia el desinterés de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Relató que el presidente del Concejo VICTOR MARTINEZ, no informó a la plenaria el acontecer irregular, al punto que tuvo que hacer una proposición solicitando al mismo funcionario que lo manifestara, respecto de lo cual se le informó de

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
 PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
 ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
 ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

una revocatoria directa de una resolución emitida por la mesa directiva firmada por los tres integrantes pero que solo fue revocada por el presidente, con el ánimo de corregir el error en que había incurrido, porque había iniciado el trámite de una licitación con base en la norma, para dar paso con su errada cualificación de ser el representante legal del concejo, aplicando el Decreto 092 de 2017, que le permitía actuar solo sin contar con los dos vicepresidentes.

Adujo que se dejó de lado que el reglamento interno del concejo municipal plasmado (Acuerdo No. 018 de agosto de 2017), en su artículo 5 referido a las decisiones del concejo municipal de Oicatá, en donde indica los acuerdos emanan de la mayoría de votación de la plenaria de la corporación, las resoluciones emanan de la mesa directiva y las proposiciones suscritas por una bancada o por un concejal previa aprobación de la mayoría simple del concejo municipal.

Explicó que el artículo 27 numeral 26, del Acuerdo No. 018 de agosto de 2018 (Reglamento interno del Concejo Municipal de Oicata) establece que el presidente de la Corporación tiene la facultad de celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, pero que el Presidente concejal VICTOR MARTINEZ, utilizó esta norma para legitimarse y adelantar, el de manera individual, el proceso competitivo de selección de la empresa que iría a orientar el proceso o concurso para la elección del personero municipal.

Indicó que el primer vicepresidente de la mesa directiva concejal SILVESTRE GARCIA, al tener claro que la conducta del presidente se alejaba de la legalidad de los actos administrativos, radicó en secretaria su renuncia a este cargo debidamente motivada, y que la misma tuvo varias dilaciones para aceptarla, especialmente por el presidente de la Corporación, quien instó a ese concejal en forma ilegal a renunciar a sus derechos de oposición que la Ley 1909 de 2018. Que la renuncia fue finalmente fue aceptada en plenaria.

Explicó que la aceptación de la renuncia del primer vicepresidente, concejal SILVESTRE GARCIA, implica que su cargo presidencial no puede ser ocupado por cuanto no puede ser reemplazado por ninguno de los otros concejales que no forman parte de la mesa Directiva, es decir, por FLOR ELISA BORDA VANEGAS, ALEJANDRO MONTAÑEZ, MARISOL LOPEZ Y LUZ DARY VARGAS, ya que aquellos ocuparon cargos en la mesa directiva del periodo anterior 2020, surgiendo el impedimento legal consagrado en el artículo 28 de la ley 134 de 1996 y artículo 19 del reglamento Interno del Concejo Municipal de Oicatá que rezan:

"ARTÍCULO 28.- Mesas Directivas. La Mesa Directiva de los Concejos se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año.

El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

(Inciso modificado por el Art 22 de la Ley 1551 de 2012)

Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva mesa directiva.

Art. 19. Composición: La mesa Directiva del Concejo estará integrada por un presidente y dos vicepresidentes...

Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva mesa directiva."

Que por lo anterior, pone en conocimiento que los concejales FLOR ELISA BORDA, MARISOL LOPEZ, LUZ DARY VARGAS Y ALEJANDRO MONTAÑEZ, están incurso en una causal probada de impedimento, la que no obsta que la mesa directiva evolucione en su trabajo, ya que cuenta con dos integrantes que hacen quorum y en el caso de que no se diera existe la figura de la recomposición de

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

quorum la que fue orientada por la concejal FLOR ELISA BORDA, pero no tuvo ninguna receptividad por parte del presidente del concejo.

Indicó que es clara la responsabilidad disciplinaria y penal de los concejales VICTOR MARTINEZ, MARISOL LOPEZ, LUZ DARY VARGAS Y ALEJANDRO MONTAÑEZ, por los punibles a fraude a resolución judicial prevaricato y peculado en coadyuvancia con la Dra. ANGIE HERNANDEZ GUAYACAN, quien ha sido colaboradora en el despliegue de esos tipos penales y disciplinarios.

Anexó como pruebas los siguientes documentos:

1. Captura de chat de fecha 15 febrero de 2021.
2. Denuncia radicada vía electrónica, la que correspondió a la fiscalía 25 seccional - administración pública de Tunja, con radicado No.150016099163202151358.
3. Resolución No. 067 de diciembre 02 de 2020, por medio de la cual se provee transitoriamente el cargo de personero municipal mediante encargo.
4. Acta No. 080 del 02 de diciembre de 2020 sesión ordinaria de plenaria.
5. Acta No. 041 del 31 de mayo de 2021, sesión ordinaria de plenaria.
6. Providencia de fecha 27 de noviembre de 2020, por la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá.
7. Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja.
8. Certificación de fecha 15 de febrero de 2021 emanada de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, sobre la ejecutoria de la sentencia referida en el numeral anterior, cobrada el 15 de enero de 2021 a las 5:00 pm.
9. Resolución No. 067 de fecha 067 de fecha 2 de diciembre de 2020 proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Oicatá, por la cual se designó la Personera en encargo.
10. Acta No. 006 de sesión ordinaria de plenaria del Concejo de fecha 17 de febrero de 2021.
11. Pantallazo del mensaje de texto WhatsApp de fecha 16 de febrero de 2021 en el Grupo Concejo Municipal de Oicatá.
12. Resoluciones de Prorroga del periodo legal ordinario de sesiones del Concejo Municipal de Oicatá Nos. 009 de febrero 24 de 2021 y 010 de febrero 27 de 2021, emanadas de la Mesa Directiva de la Corporación, por las cuales se prorroga el término legal de sesiones ordinarias del mes de febrero de 2021 primeramente hasta el 10 de marzo y luego apenas hasta el 3 del mismo mes y año.
13. Oficio de fecha 24 de febrero de 2021.
14. Acta No 009 de 24 de febrero de 2021 (mesa directiva).
15. Oficio de fecha 25 de febrero de 2021 (proposición).
16. Acta No 013 del 25 de febrero de 2021.
17. Acta 014 del 26 de febrero de 2021.

- SILVESTRE GARCIA CRUZ (fls. 840-861).

El señor SILVESTRE GARCIA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.043 de Santa Marta, en calidad de concejal de la Corporación accionada, mediante mensaje de datos del 17 de junio de los cursantes, allegó contestación en los siguientes términos:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

Explicó que, conocido el fallo por el concejo, el día en que se notificó por estado, se esperó a su ejecutoria, que se surtió el 15 de enero de 2021, conforme al estado de procesos publicado en la página judicial, situación que fue enterada la Plenaria durante las sesiones extraordinarias instaladas a partir del 18 de enero del 2021.

Adujo que ante las reiteradas y sucesivas solicitudes al presidente del concejo por los concejales FLOR ELISA BORDA, FREDY ARLEY SUAREZ y por él, para dar estricto y pronto cumplimiento al fallo, el funcionario con el auspicio de cuatro concejales del partido de gobierno se rehusó a acatar la orden impartida en la sentencia, so pretexto de tenerse que esperar a que el Juzgado de Conocimiento le oficiará, sin ser este trámite necesario.

Que ante la insistente explicación ofrecida a la Plenaria por parte de la concejal FLOR ELISA BORDA respecto a la necesidad de cumplir de manera inmediata la orden impartida en la sentencia sin necesidad de oficio alguno por parte del Despacho, el directivo de la Corporación optó por demorar el cumplimiento hasta tanto se le certificara por el Juzgado la fecha de ejecutoria del fallo respectivo. Agregó que lo anterior, a pesar de que la misma concejal FLOR ELISA BORDA allegó a la Plenaria del concejo la certificación secretarial del Juzgado acerca de la efectiva ejecutoria de la sentencia, de fecha 15 de febrero de 2021.

Adujo que por proposición del segundo vicepresidente de la Mesa Directiva el concejal FREDY SUAREZ PINEDA, en sesión del 17 de febrero, se solicitó autorizar por la Plenaria a la Mesa Directiva para que se adelantara de inmediato la convocatoria para el concurso de Personero titular, para dar cumplimiento estricto al fallo correspondiente. Puntualizó que la proposición fue derrotada por el voto de cuatro concejales del partido de gobierno, y que igualmente fue negado por los mismos, el nombramiento del Personero interino por encontrarse vencido el término de la temporalidad de la designación provisional, al punto que, hasta la actualidad esa temporalidad de la Personera se mantiene de manera ilegal.

Relató que en su calidad de primer vicepresidente de la Mesa Directiva, conjuntamente con el concejal FREDY SUAREZ solicitaron al Presidente, mediante proposición, se incluyera en el orden del día de la reunión de la misma Mesa, llevada a cabo el 24 de febrero de 2021, determinar la expiración de termino de vinculación de la Personera en temporalidad que lo fue hasta el 15 de enero de la misma anualidad, que esta proposición que fue postergada para la Plenaria del 25 de febrero en la que se generó un empate en la votación dando lugar a que en la plenaria del día 26, siguiente, se obtuvieran los mismo cuatro votas negativos de quienes fungen como concejales de gobierno, contra tres positivos, impidiéndose así la nueva designación del nuevo Personero en interinidad o la emisión del acto administrativo que prorrogara el termino de esa temporalidad hasta que se surtiera el concurso de méritos.

Explicó que, en sesión del 30 de abril siguiente, se autorizó a la Mesa Directiva para adelantar en su totalidad el proceso de convocatoria para proveer el cargo del Personero titular del municipio. Que, no obstante, el presidente del concejo de manera unilateral con fecha 05 de mayo de 2021, adoptó el estudio previo requerido para la convocatoria y procedió a realizar la invitación a proceso competitivo, cuando de manera simultánea el mismo presidente conjuntamente con los otros dos miembros de la mesa directiva emitieron la Resolución 021 de mismo 05 de mayo y realizaron la invitación a las entidades acompañaran el

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

concurso, dándose así dos procesos de convocatoria simultáneos, uno a instancia de la mesa directiva y otro de la exclusiva iniciativa del presidente, con calendarios disímiles que desorientarían a los proponentes interesados.

Mencionó que dejó constancia en reunión de Mesa Directiva del 10 de mayo de 2021, respecto a los motivos por los que se abstenía de firmar los documentos contentivos tanto de los estudios previos a la convocatoria como de la invitación que hiciera el presidente, en desconocimiento de los demás miembros de la Mesa Directiva que como cuerpo colegiado constituye el órgano de administración del concejo Municipal.

Mencionó que el presidente de manera ilegal revocó la Resolución 024 del 05 de mayo del 2021, de manera unilateral, desconociendo que fue el órgano colegiado de la mesa directiva quien la había emitido y quien debía revocar su propio acto, violándose el artículo 21 del Reglamento Interno del Concejo y el artículo 93 del CPACA, por lo cual se vio obligado a renunciar irrevocablemente al cargo de primer vicepresidente de la mesa directiva como en efecto lo motivó en escrito del 25 de mayo de 2021.

Relató que el presidente profirió una nueva resolución en invitación a proceso mediante la Resolución 025 del 11 de mayo de 2021, desconociendo que la autorización emanada de la plenaria era para la Mesa Directiva. Agregó que ante petición su petición y de otro concejal, del 17 de mayo del 2021, con el objeto de que se declarara la revocatoria directa de la Resolución 025 de mayo 11 del mismo año, se obtuvo decisión negativa de parte de aquel, Mediante la Resolución 027 subsiguiente.

Resaltó que su renuncia al cargo de primer vicepresidente de la Mesa Directiva, tuvo además como fundamento el hecho de que siendo deber funcional del primer vicepresidente entre otros el de ejercer la revisión de los actos contractuales del concejo, advirtió el desconocimiento por parte del presidente de sus funciones de participar en la apertura de sobres de las entidades proponentes al apoyo de la convocatoria y a la selección de la propuesta más favorable, al no poder convalidar todo un procedimiento viciado de ilegalidad.

Explicó que como puede verse de las actas de Mesa Directiva de fechas 01 de mayo, 03 de mayo, 04 de mayo, 05 de mayo, 10 de mayo y 31 de mayo de 2021, en todas y cada una de ellas se observa la inclusión en el orden del día de los temas referidos a la convocatoria para personero en los que intervino como integrante de la Mesa directiva, indicativo de su participación en procura del fallo judicial. Que igualmente en el mensaje de texto vía WhatsApp según captura de pantalla de fecha 16 de febrero de 2021, solicitó al presidente reunir a la Mesa Directiva para tratar el tema de la personería, con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial, abogando por no volver a incurrir en un vicio de procedimiento en la nueva convocatoria ordenada.

Señaló que el presidente del concejo fue el único que en últimas resultó apropiándose de la totalidad del proceso de convocatoria, desde los estudios previos hasta que se profirieron los actos administrativos de convocatoria a entidades de apoyo, fijación de cronograma, recepción de propuestas, apertura de sobre, calificación de propuestas, selección de la entidad de apoyo, contratación interinstitucional, etc.

Agregó que desde su renuncia a la fecha no habían procurado convocar a la Mesa Directiva para definir la situación de dicho proceso pese a tener el quorum necesario para que dicha mesa pudiera deliberar y decidir válidamente.

Refirió que de conformidad con los artículos 28 de la ley 134 de 1996 y 19 del Reglamento Interno del Concejo se establece un impedimento de carácter legal para los integrantes de las mesas directivas y ante el evento de mi renuncia al cargo de primer vicepresidente.

Aclaró que aún frente a tales impedimentos la mesa directiva de la corporación mantiene el quorum necesario para deliberar y decidir válidamente en el ejercicio de sus funciones, o que en su defecto debió el presidente procurar la correspondiente recomposición del quorum, sin que lo uno ni lo otro haya sido atendido por el presidente en el referido trámite concursal.

Anexó como pruebas los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha 25 de mayo de 2021 contentivo de la renuncia irrevocable, motivada del cargo de primer vicepresidente de la Mesa Directiva.
2. Documento contentivo de la captura de pantalla del mensaje vía WhatsApp de fecha de 16 de febrero de 2021.
3. Actas Nos. 036 del 25 de mayo, 040 del 29 de mayo 2021 y 041 del 31 de mayo de 2021, de plenarias del concejo en las cuales se ventiló y aceptó su renuncia.

- FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA (fls. 862-1083).

Mediante mensaje de datos del 17 de junio del año en curso, el concejal FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA 1.049.603.633 de Tunja, señaló lo siguiente:

Adujo respecto de su propia gestión argumentos similares a los ya expuestos por el señor SILVESTRE GARCÍA, como miembros de la Mesa Directiva del Concejo, en el sentido de que han realizado las gestiones a su cargo pero que no obstante las mismas no han sido suficientes debido a la votación de 4 de los concejales y respecto a la desidia de acatar lo ordenado por el Despacho por parte del presidente de la Corporación, insistiendo en el actuar ilegal en cuanto a la revocatoria directa realizada a uno de los actos administrativos y a la permanencia de la Personera provisional.

Respecto al impedimento, señaló que ante la renuncia motivada del Primer vicepresidente, los impedimentos que se suscitaron en plenaria para reemplazar a este lo fueron por parte de quienes fungieron como integrantes de la mesa directiva durante el año 2020, el cual se encuentra previsto en el artículo 28 de la ley 136 de 1994 y en el inciso 2º del artículo 19 del acuerdo No 018 de 2018 (RICMO).

Aclaró que pese a que la actual mesa directiva cuenta con 2 integrantes activos de los tres que la conforman, existe quórum deliberatorio y decisorio para realizar el trámite de la convocatoria, y eventualmente debió reconfigurarse dicha mesa por iniciativa del presidente de la corporación con forme a su deber funcional.

Anexó como pruebas los documentos que obran a folios 872 a 1083.

- VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CONTRERAS (fls. 1083-1155).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

A través de mensaje de datos del 18 de junio de 2021, el concejal VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CONTRERAS, allegó informe consistente en

Explicó en su calidad de presidente del Concejo de Oicatá, que por parte de esa Corporación se ha realizado toda gestión presupuestal y contractual para la realización del nuevo procedimiento desde la convocatoria y concurso de méritos para la elección de Personero del Municipio de Oicatá vigencia 2020-2024.

Señaló que no estuvo de acuerdo con separar del cargo a la señora Angie Natalia Hernández Guayacán, pues su permanencia en el cargo dependía del levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo de Boyacá y que como de ello no hubo pronunciamiento consideró que debía continuar en el cargo de Personera.

Explicó que, respecto al proceso para elegir un nuevo Personero, se postularon las entidades CONFENACON, FENACON Y FEDECAL. Que de acuerdo al concepto jurídico para no cometer errores, se recibió la autorización de la Plenaria, en debida forma, para dar inicio al Concurso de Méritos para elegir Personero (a) Municipal, esto consignado en Acta de 30 de abril de 2021.

Que el 05 de mayo de 2021, se resolvió a través de la Resolución No. 021, iniciar el proceso, pero que se encontró una posible nulidad, por error en la publicación de la convocatoria y que por lo tanto se resolvió la revocatoria del proceso de selección No. MO-CM-2021-005, dio paso desde sus facultades como presidente de la Corporación al Proceso de Selección No MO-CM-2021-006 de 2021, en consecuencia, suscribió Convenio de Cooperación No. 001 con CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, el día 20 de mayo de 2021.

Hizo énfasis en que se encuentra facultado conforme a diferentes normativas para tomar decisiones en el marco proceso de selección y que por lo tanto delegó la supervisión del Convenio No 001 de 2021, en cabeza del concejal SILVESTRE GARCÍA CRUZ, en su calidad de vicepresidente de la mesa directiva. Que no obstante el mismo renunció a su cargo e indicó que dicha situación fue la que impidió dar cumplimiento a la orden del Despacho, debido al impedimento de los demás miembros del concejo.

Adujo que para el mes de junio citó a mesa directiva el día 16 de junio, con la intención de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, después que CONFENACOL diera unaluz de como continuar para dar cumplimiento al fallo, que en dicha reunión se designó al Segundo Vicepresidente para ser supervisor del convenio, respecto de lo cual se rechazó la designación y que por lo tanto se frustró nuevamente el cumplimiento del fallo.

Finalmente, refirió la misma causal de impedimento que ya informaron los demás miembros del Concejo de Oicatá y adujo que con la renuncia al cargo de Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva, que la misma solo cuenta con dos (2) miembros disponibles, impidiendo de alguna manera seguir adelante con el cumplimiento del fallo, pues a pesar de que los artículos 30 y 31 del Reglamento Interno de la Corporación lo establece, los concejales SILVESTRE GARCIA CRUZ y FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA, no han asumido de manera eficaz y consciente sus funciones, desviando con sus evasivas a causar el incumplimiento de lo ordenado por el Despacho.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

Solicitó se ordenar a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Oicatá, en especial, en ausencia del Primer Vicepresidente, exhortar al Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva a cumplir con su función de supervisor y suscribir el Acta de Inicio del Convenio 001 de 2021, suscrito con CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, debido a que no cuenta con la facultad de manera individual de realizar y obedecer las órdenes impuestas por el Despacho, las cuales han sido frustradas por los Honorables Concejales SILVESTRE GARCIA CRUZ y FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA, que de manera caprichosa, dolosa y hasta dilatoria, han generado la demora y su querer para hacer caer en error a los demás Concejales que no son profesionales en el derecho.

Anexó la documental vista a folios 1093 a 1155, la cual coincide con la ya aportada por los demás concejales en precedencia.

Vale decir que con fecha del **21 de julio de los cursantes** fue allegado otro mensaje de datos, por parte del señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CONTRERAS, poniendo en conocimiento que a causa de las actuaciones de los concejales FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA Y SILVESTRE GARCÍA CRUZ, como Primer y Segundo Vicepresidentes respectivamente, no ha sido posible suscribir el acta de inicio de dicho convenio y así poder iniciar el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PERSONERO(A) de acuerdo con el artículo 2.2.27.2 del Decreto Ley 1083 de 2015, y cumplir con lo ordenado por su despacho.

En razón de lo anterior, solicitó la intervención de este estrado judicial "*se ordene a los Honorables Concejales en mención, el cese de la obstaculización a lo ordenado en el fallo del 15 de diciembre de 2020 y consecuentemente, ordenar al HC FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA, suscribir el Acta de inicio del Convenio No. 001*", con el fin de dar trámite al proceso de selección.

- LUZ DARY VARGAS (fls. 1156-1217).

En su calidad de concejal la señora LUZ DARY VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.628.341 expedida en Tunja, informó lo siguiente:

Que la mesa directiva de la Corporación se encuentra autorizada desde el 30 de abril de 2021, para realizar los trámites a efectos de nombrar el Personero del Municipio de Oicatá, pero que con motivo de la renuncia presentada el 31 de mayo del mismo año, por parte del concejal Silvestre García Primer Vicepresidente y a razón de los impedimentos presentados por los demás miembros del Concejo, no se ha podido dar cumplimiento al fallo de la referencia.

Aclaró que el Concejo de Oicatá cuenta con 7 miembros y que efectivamente los miembros restantes, que no hacían parte de la mesa directiva, se encuentran impedidos para hacer parte de la mesa directiva tal como lo han referido sus colegas, de conformidad con las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Anexó como pruebas documentales las obrantes a folios 1160 a 1217 del expediente.

- MARISOL LOPEZ CASTRO (fls. 1218-1281).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

Mediante mensaje de datos del 18 de junio de 2021, fue allegada la contestación de la concejal MARISOL LOPEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía 23.438.623 expedida en Combita, refirió exactos argumentos expuestos por su colega LUZ DARY VARGAS y anexó las documentales vistas a folios 1223 a 1281.

- ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA (fls. 1282-1293).

Igualmente, a través de correo electrónico del 18 de junio de los cursantes, el concejal ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.614.024 expedida en Tunja, trajo a colación similares argumentos de la señora LUZ DARY VARGAS y anexó las documentales vistas a folios 1287 a 1293.

Así las cosas, el Despacho concluye de lo manifestado por los concejales de la Corporación accionada que, si bien ha existido gestión por parte de algunos de sus miembros, la misma no ha sido eficaz, debido a los obstáculos que de una y otra parte se han presentado. Igualmente, se hace claro que la falta de uno de los miembros de la mesa directiva del Concejo de Oicatá no es óbice para que se realicen las actuaciones por parte de los restantes miembros de dicha mesa con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en sede judicial.

En consecuencia, este Despacho procederá a requerir por primera vez a la mesa directiva del Concejo de Oicatá, a efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la notificación allegue a este Despacho:

- Constancia de las actuaciones necesarias y puntuales realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial el 15 de diciembre de 2020, el cual actualmente se encuentra en firme.

Finalmente, debe decir el Despacho que respecto de la solicitud por la concejal FLOR ELISA BORDA VANEGAS, con el fin de que se de apertura al incidente de desacato de conformidad con el artículo 29 de la Ley 393 de 1997, se negará la misma, toda vez que la presente providencia pretende precisamente el cumplimiento de lo ordenado, y por otro lado, la normativa referida hace referencia al medio de control de cumplimiento, por lo tanto, no le es aplicable al presente asunto.

Igualmente, respecto de la solicitud elevada por el concejal VICTOR MANUEL MARTINEZ CONTRERAS, allegada con fecha del 21 de julio de 2021, el Despacho la negará por cuanto el presente fallo se suscribe a que el Concejo de Oicatá, como Corporación, dé trámite al proceso de selección para elegir el personero del mismo municipio, lo cual debe ser materializado por su mesa directiva. Las actuaciones individuales de los concejales serán objeto de investigación por el órgano competente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir por primera vez a la mesa directiva del Concejo de Oicatá, a efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la notificación allegue a este Despacho:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
PROCESO NO: 15001 3333 012 2020 00030 00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ - LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO

- Constancia de las actuaciones necesarias y puntuales realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial el 15 de diciembre de 2020, el cual actualmente se encuentra en firme.

SEGUNDO.- Negar la solicitud presentada por los concejales FLOR ELISA BORDA VANEGAS y VICTOR MANUEL MARTINEZ CONTRERAS, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- COMUNICAR a los sujetos procesales que los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser enviados a la dirección electrónica: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2edfcabbed0bd1f63d4fef92d9713ffb06ad2b7dd39851f191e4feb9b15
942**

Documento generado en 21/07/2021 05:37:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**